



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná
Cesar



Chiriguaná, Dos (02) de Agosto del dos mil Veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYI PAOLA ITURRIAGO SEGOVIA
DEMANDADO:	ALVARO MARTINEZ ROJAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00146-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **ANYI PAOLA ITURRIAGO SEGOVIA**, mediante apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de JUAN CAMILO MARTINEZ ITURRIAGO, contra **ALVARO MARTINEZ ROJAS**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibdem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de JUAN CAMILO MARTINEZ ITURRIAGO, representado por **ANYI PAOLA ITURRIAGO SEGOVIA**, contra **ALVARO MARTINEZ ROJAS**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.521.081,55) por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$325.776,67,) mensuales.

De conformidad con la solicitud impetrada por el apoderado judicial de **ANYI PAOLA ITURRIAGO SEGOVIA**, el cual manifiesta que desconoce el lugar donde debe ser notificado **ALVARO MARTINEZ ROJAS**, este despacho ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Analizada la solicitud de medida cautelar, presentada por intermedio de apoderado judicial de la parte demandante señora **ANYI PAOLA ITURRIAGO SEGOVIA**, en representación de JUAN CAMILO MARTINEZ ITURRIAGO, este despacho, decreta el embargo y retención del 50% del salario, más el 50% de las prestaciones legales y extralegales a las que tenga derecho el señor **ALVARO MARTINEZ ROJAS**, identificado con cédula No. 1.064.795.368, hasta la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$6.781.622,32) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor

de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$325.776,67,) como parte del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Ofíciase a la oficina de talento humano o pagador de dicha entidad nacional, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de la señora **ANYI PAOLA ITURRIAGO SEGOVIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.803.230, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, como apoderado judicial de **ANYI PAOLA ITURRIAGO SEGOVIA**, madre y representante legal de JUAN CAMILO MARTINEZ ITURRIAGO, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a4540f10a24e6406d5fbae9f4a51090069b22ae078f12abod7b4b7b84a33b6b

Documento generado en 02/08/2021 11:37:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**